

I.2 Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 1181/2016- CR.**

Se solicitó las siguientes opiniones técnicas:

➤ **MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Mediante Oficio N° 1353-2016-2017/CTC/CR, de fecha de 19 de abril del 2017, recibido el 24 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Martin Vizcarra Cornejo**, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, habiéndose recibido opinión sobre el proyecto mediante oficio N° 556-2017-MTC/01 de fecha 11 de octubre de 2017.

➤ **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

Mediante oficio N° 1360-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19 de abril de 2017, recibido 24 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Edmer Trujillo Mori**, en su condición de Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, habiéndose recibido opinión sobre el proyecto mediante oficio N° 152-2017- VIVIENDA/DM de fecha 05 de junio de 2017.

➤ **MINISTERIO DE ECONOMIA DE FINANZAS**

Mediante oficio 1355-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19 de abril de 2017, recibido el 24 de abril del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Alfredo Thorne Veeter**, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, habiéndose recibido opinión sobre el proyecto mediante oficio N° 1389-2017-EF/10.01 de fecha 22 de junio de 2017.

➤ **GOBERNADOR REGIONAL DE ICA**

Mediante oficio N° 1358-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19 de abril 2017, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Fernando **José Cilloniz Benavides**, en su condición de Gobernado Regional de Ica, habiéndose recibido opinión sobre el proyecto mediante oficio N° 300-2017-GORE-ICA-GR de fecha 11 de mayo de 2017.

➤ **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**

Mediante oficio N° 1357-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19 de abril de 2017, recibido el día 24 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Cesar Antonio Carranza Falla**, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, no habiendo recibido opinión al respecto.

➤ **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL CARMEN**

Mediante oficio n° 1359-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19 de abril de 2017, recibido el 25 de abril del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Juan Guillen Cartagena**, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Carmen, no habiéndose recibido opinión al respecto.

➤ **DECANO DE COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

Mediante oficio N° 1356-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19 de abril de 2017, recibido el 24 de abril del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Jorge Alva Hurtado**, en su condición de Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, no habiéndose recibido opinión al respecto.

➤ **PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL (AFIN)**

Mediante oficio N° 154-2016-2017-CTC/CR, de fecha 19 de abril de 2017, recibido el 24 de abril 2017 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Gonzalo Priale Zevallos**, en su condición de Presidente de la Asociación para el Fomento de la infraestructura Nacional (AFIN), no habiéndose recibido opinión sobre el proyecto.

• **Proyecto de Ley 3620/2018- CR.**

De conformidad con el informe de admisibilidad no se ha solicitado opiniones ya que se ha recomendado acumular al Proyecto de Ley 1181/2016-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen-Chincha-Ica; cuyas opiniones ya han sido recibidas por la Comisión.

I.3 Opiniones recibidas

➤ **Ministro de Transportes y Comunicaciones**

Mediante oficio N°556-2017-MTC/01 de fecha 11 de octubre de 2017, el Ministro de Transportes y Comunicaciones señor **Bruno Giuffra Monteverde**, remite la opinión de su sector adjuntando los informes de sus órganos técnico, veamos las opiniones de cada uno de ellos:

• **Informe N° 144-2017-MTC/21.UGAL, Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado.**

Este informe en sus conclusiones señala:

“- *Conforme a la normatividad vigente, la competencia en infraestructura vial de los caminos departamentales y rurales (vecinal y herradura) es de los Gobiernos Regionales y Locales respectivamente y la Real Nacional se*

DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1181/2017-CR Y 3620/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE “LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHICHA, DEPARTAMENTO DE ICA”.

encuentra a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

- *El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encarga de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural.*
- *El Proyecto de Ley N° 1181/2016-CR, se encuentra referido a la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen - provincia de Chincha – Ica, sin embargo, **conforme a lo sustentado por la Unidad Gerencial de Estudios, dicha carretera corresponde a la ruta departamental IC-104, siendo competencia del Gobierno Regional de Ica su atención, razón por la cual, no somos competentes para emitir opinión solicitada.*** (las negritas son nuestras).

- **Informe N° 257-2017-MTC/09.01, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.**

La Comisión recoge la Conclusión 3.3 de este informe:

“3.3. En ese sentido, la Oficina de Planeamiento opina que el objeto de la propuesta es importante para la Región Ica, sin embargo no se considera necesario la expedición de una norma que declare de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro; más bien se recomienda al Gobierno Regional de Ica realizar las gestiones correspondientes para que en el marco de las recientes normas que rigen la inversión pública se determine su continuidad en el SNIP, en cuyo caso se deberá obtener la viabilidad.¹”

- **Informe N° 2826-2017-MTC/08 Oficina General de Asesoría Jurídica.**
Este informe realiza una sinopsis de los dos anteriores, enfatizando que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones no es el competente para pronunciarse por esta incisiva legislativa, que es de competencia del Gobierno Regional de Ica.

➤ MINISTERIO DE ECONOMIA DE FINANZAS

Mediante oficio N°1389-2017-EF/10.01 de fecha 22 de junio 2017, el ministro de Economía y Finanzas **Alfredo Thorne Vetter**, emitió su pronunciamiento adjuntando el **Informe N° 0303-2017-EF/50.07**, elaborado por la Dirección General de

¹ Informe N° 257-2017-MTC/09.01, página 3.

DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1181/2017-CR Y 3620/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE “LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHICHA, DEPARTAMENTO DE ICA”.

Presupuesto Público, que incluye la opinión de la Dirección General de Inversión Pública, mediante el cual observa el proyecto de ley.

➤ **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

Mediante oficio N° 152-2017-VIVIENDA/DM, el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento señor Edmer Trujillo Mori, remite los siguientes informes:

a) **Informe N° 797-2017-VIVIENDA/OGAJ**, el cual se establece que el Ministerio no tiene competencia para pronunciarse y se debe recibir la opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

b) **Informe Técnico Legal N° 64-2017 –VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-RDL-VMZ**, este último establece en su conclusión: *“Por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente informe; se concluye que el Proyecto de Ley es técnica y legalmente viable sustentado en la importancia del puente Chamorro para la conectividad del Distrito El Carmen.”* (las negritas son nuestras).

➤ **GOBERNADOR REGIONAL DE ICA**

Mediante oficio del 10 de mayo de 2017, el gobernador regional de Ica, ing. Fernando Cilloniz Benavidez remitió el **Informe N° 062-2017-GORE-ICA-SGE/ING.MLE**, mediante el cual concluye:

*“A razón de lo expuesto en el presente informe y de no mediar observaciones al respecto, se concluye manifestando que el proyecto **“CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EL CARMEN, DISTRITO DE EL CARMEN -CHINCHA – ICA”**, con Código SNIP N° 282250, si es de necesidad prioritaria, por lo tanto, recomiendo se le considere de necesidad pública e interés nacional, (...)*” (las negritas son nuestras)

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los proyectos de ley bajo análisis constan de un artículo único, el cual declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – provincia de Chincha - en el departamento de Ica.

En el caso del **Proyecto de Ley 1181/2016- CR**, este tiene una única Disposición Complementaria Final proponiendo que, para viabilizar la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá las normas y acciones pertinentes a través de los ministerios de Economía y Finanzas y Vivienda y Construcción y Saneamiento, así como el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con sus competencias y funciones.

Que, el financiamiento para la implementación de la ley propuesta es asumido por las respectivas

entidades, con cargo a los recursos de sus pliegos presupuestales, sin que irroque gastos adicionales al tesoro público.

La iniciativa legislativa se fundamentada en cuanto el puente se encuentra en colapso debido a las lluvias y huaycos, por el cual determinaron que el Gobierno Central declare en estado de emergencia a los diversos distritos de la región de Ica, entre las que se encuentran el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha. Actualmente el puente se encuentra en colapso, por esta razón se elaboró el expediente técnico que tiene asignado el código SNIP N° 282250, esta obra es muy importante porque es un puente de conexión con otros distritos para el transporte de sus productos e insumos, fomentando el comercio y asimismo el transporte de personas.

El Proyecto de **Ley 3620/2018- CR**, en su exposición de motivos señala el 8 de febrero del 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 016-2018-PCM, el cual modifico el Plan de la Reconstrucción con Cambios, estableciendo en su artículo 2 la incorporación de intervenciones a cargo del Ministerio de transporte y comunicaciones, entre las que destaca la Reconstrucción del Puente Chamorro, por un costo de S/ 45,000.00 nuevos soles; sin embargo han transcurrido nueve meses sin que lo establecido en el decreto se concrete, razón que justifica la iniciativa.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Relación con el Acuerdo Nacional

La Comisión, determina que la iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, en:

- a) **Décima Política de Estado** referida a la **Reducción de la Pobreza**, por la cual el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social mediante la promoción del desarrollo empresarial local y el empleo; asimismo, se compromete a promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para el desarrollo local y regional. **Ergo, es fundamental para combatir la pobreza la integración del**

territorio nacional a través de carreteras.

- b) **Vigésimo Primera Política de Estado** que propone mejorar la **Competitividad** del país elaborando un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones.

IV.2 Análisis sobre el fondo de las propuestas legislativas

a) Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo por lo tanto la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso habiendo existido un puente, que actualmente se encuentra colapsada que comunicaba el distrito El Carmen, no requerirá de expropiaciones o atenten contra zonas arqueológicas o afecta áreas naturales.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como hemos señalado que este puente permitirá integrar toda esta zona del país permitiendo su dinamización económica y su conexión a los circuitos turísticos, sin perjuicio de permitir a la población poder concurrir a los sistemas de salud y educación.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la declaración de necesidad pública e interés nacional se encuentra dirigida a promover el desarrollo del distrito y de la región de Ica, impulsando de manera importante su desarrollo social y económico; lo cual resulta de relevancia para el desarrollo nacional, regional y local y no supondría la afectación de derechos.

b) Razonabilidad de la propuesta legislativa

La Comisión para analizar la razonabilidad es decir la consistencia argumental técnico jurídico e incluso económico de la propuesta es necesario conocer en que consiste el objeto del proyecto de ley y que implicancias beneficios u oposiciones tiene, así diremos que el Puente Corrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen, es el que permite integrar vialmente al distrito del Carmen, el cual inicio su colapso desde el año 2013, debido a los huaycos y lluvias y su colapso definitivo es en el año 2017 debido al incremento del caudal del Rio Matagente, como consecuencia de las lluvias del fenómeno del niño de ese año, sin que la fecha se haya tomado acciones para su total destrucción constituyéndose en un gran peligro para la población máxime si se están anunciando un nuevo fenómeno para el año 2019.

Necesidad de un nuevo puente “Chamorro”

Este puente es imprescindible para la integración del distrito El Carmen con toda la provincia, ya que como sabemos su población se dedica fundamentalmente a la agricultura y al turismo basado en el folclore de la etnia afroperuana (descendientes de esclavos de Angola y mandingas).

La Comisión ha verificado que en el año 2013 la municipalidad distrital de El Carmen formuló el proyecto de inversión denominado “CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EL CARMEN, DISTRITO DE EL CARMEN –CHINCA –ICA “, que presentaba un costo total de S/, 8’325,306, que fue declarado viable en diciembre del mismo año; sin embargo, no se ha priorizado hasta la fecha.

La Comisión considera necesario ver cuánto avance técnico y presupuestal tiene el proyecto materia de estudio y que se pretende declarar de interés nacional y necesidad pública; al respecto debemos señalar que la autoridad local ha formulado el proyecto de inversión denominado “CREACION PUENTE CARROZABLE CHAMORRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EL CARMEN, DISTRITO DE EL CARMEN – CHINCHA – ICA” pese que este proyecto actualmente cuentan con estado **viable inclusive habiéndose asignado el Código N° 282250**, sin embargo hasta el momento no se ha logrado concretizar, transcurriendo varios años sin que se ejecute o priorice una obra tan importante y de gran impacto social-económico para la población. A continuación, se detalla el proyecto, con que código cuenta y cuál es su estado.

CÓDIGO SNIP	TRAMO	ESTADO
282250	PUENTE CARROZABLE CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL CARMEN-CHINCHA-ICA	Viable

FUENTE: Proyecto de Ley 1181/2016-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Puente Carrozable Chamorro en el Distrito de El Carmen – Chíncha - Ica”. Pág.3

DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1181/2017-CR Y 3620/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE “LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHICHA, DEPARTAMENTO DE ICA”.

Así mismo de acuerdo al Clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado mediante D.S 011-2016-MTC, el Puente Chamorro se encuentra trazado sobre la ruta departamental IC- 104, siendo competencia del Gobierno Regional de Ica, quien ha gestionado su ejecución sin obtener resultados y lo que es más lamentable es que el estado actual del puente es tan calamitoso que se ha convertido en una trampa mortal que desmoronarse originaría la pérdida de vidas que después se lamenta, sin perjuicio que los restos al caer al río originen un desborde del río Matagente, generando pérdidas a los alrededores.

La Comisión, solicito las fotografías presentadas en el proyecto de autoría del congresista Miguel Ángel Elías Avalos, las cuales reproducimos por considerar que una imagen argumenta más que mil palabras y en el presente caso demuestran claramente el estado actual del puente Chamorro.



En esta foto se aprecia el hundimiento o asentamiento del puente CHAMORRO

DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1181/2017-CR Y 3620/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE “LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCION DEL PUNTE CARROZABLE CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHICHA, DEPARTAMENTO DE ICA”.



En esta foto se aprecia la inclinación del cimiento que sirve de base, los ciudadanos piden la intervención de su representante.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión considera que el proyecto es técnicamente viable, porque demuestra rentabilidad económica, por lo que los costos de inversión y el análisis de sensibilidad están basados en fuentes consistentes. asimismo, la sostenibilidad del proyecto está garantizada, encargándose al gobierno regional de Ica conjuntamente con los municipios involucrados la operación y mantenimiento de la obra terminada.

La Comisión, por las consideraciones expuestas considera que la propuesta es viable, por lo que recomienda su aprobación con texto sustitutorio.

IV.4 Propuesta con texto sustitutorio

La Comisión, de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa, se propone un texto sustitutorio que guarde orden lógico, claridad, sencillez, concisión y precisión. Por lo tanto, proponemos un texto sustitutorio de artículo único, ya que como ha referido el ministerio de vivienda y construcción en su opinión no es su competencia la ejecución del puente, no correspondiendo la disposición complementaria propuesta.

Finalmente debemos señalar que el objeto de la declaración es reponer al colapsado puente existente para mantener así la integración del territorio, dinamizar la económica e impulsar su integración a los circuitos turísticos.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En cuanto a los beneficios de las presentes iniciativas la Comisión considera que beneficiarían a más de 850 mil habitantes de las seis provincias aledañas, integrando los territorios, mejorando la seguridad en el transporte de pasajeros y carga, incentivando el acceso a la educación, salud, comercio, turismo, repercutiendo así dinamizar la economía de la región y del país.

Así mismo debemos mencionar que existen beneficios para los ciudadanos de otras zonas de la región, intercambiar comercio y recibir productos a menor costo y de mejor calidad al mejorarse la vía de acceso a los mercados, asimismo permitirá a los turistas nacionales y también internacional acceder a disfrutar de su folclore afroperuano.

En cuanto al costo, no irroga gasto al erario nacional, porque como sabemos siendo una norma declarativa, no constituye más que una exhortación al Poder Ejecutivo al gobierno regional y local para priorizar en sus presupuestos la señalada obra que beneficiara a los pobladores de Ica; es decir el poder legislativo busca que se habrá una ventana de oportunidad para ejecutar una obra presupuestada por el Poder Ejecutivo como se ha demostrado² y que faltando escasamente menos de dos meses para el término del ejercicio presupuestal aún no se ejecuta la obra de trascendencia para mantener la integración y comunicación vial del Distrito El Carmen.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Pre dictamen **CON TEXTO SUSTITUTORIO** recaído en el **PROYECTO DE LEY 1181/2016-CR**, mediante el cual se propone la “**LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHICHA, DEPARTAMENTO DE ICA**”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

² Decreto Supremo N° 016-2018-PCM.

DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1181/2017-CR Y 3620/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE “LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHICHA, DEPARTAMENTO DE ICA”.

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL
CARMEN, PROVINCIA DE CHICHA, DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción del puente carrozable Chamorro en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica; con la finalidad de reponer al colapsado puente, para mantener así la integración del territorio, dinamizar la económica e impulsar su integración a los circuitos turísticos.

Dese cuenta

Sala de sesiones

Lima, octubre de 2018

MESA DIRECTIVA	
	1. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular
	2. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO VICEPRESIDENTE Alianza Para el Progreso
	3. LAZO JULCA, ISRAEL TITO SECRETARIO Fuerza Popular
MIEMBROS TITULARES	
	4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular
	5. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular

	8. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	9. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular
	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
	11. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio
	12. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio
	13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	14. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	15. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	16. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular
	17. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	18. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular

	19. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	20. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	21. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
	22. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	23. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	24. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	25. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	26. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	27. FIGEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	28. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular
	29. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular

**DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 1181/2017-CR Y 3620/2018-CR, CON
TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE “LEY QUE
DECLARA INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE
CHAMORRO EN EL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA
DE CHICHA, DEPARTAMENTO DE ICA”.**

	30. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	31. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	32. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	33. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	34. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	35. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	36. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular
	37. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	38. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	39. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular
	40. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

	<p>41. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>42. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>43. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>44. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>45. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>46. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>47. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>48. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>49. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>